



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

1 de noviembre del 2010
MGS-1069-825-2010

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta planteada por el Señor Carlos Arturo Campos Sánchez, Gerente de COOPEMARGARITA R.L, recibida vía fax el día 20 de octubre del 2010. En la misma se nos plantea consulta respecto de la siguiente situación:

Concretamente nos indica el consultante lo siguiente:

“el motivo de la presente es para comunicarle que en esta cooperativa uno de los directores del Consejo de Administración es hermano de un miembro del Comité de Vigilancia, estos fueron elegidos por la Asamblea en vista que el Estatuto Social de la cooperativa, no existen prohibición alguna, solo existe la prohibición entre los cuerpos administrativos y el Gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad Antela duda de algunos asociados, es que estamos solicitando que nos aclare si procede o no procede de acuerdo al Estatuto.”

Respecto de lo anterior, una vez revisado el Estatuto Social, se observa que el artículo 41 señala lo siguiente:

“Artículo 41.- DE LAS RELACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTE.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.”

Efectivamente, se observa que en COOPEMARGARITA R.L, estatutariamente no existe limitación o prohibición de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad, entre los miembros del Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia de la entidad, sino solamente entre el Gerente y los miembros del Consejo, hasta el segundo grado.

Ahora bien, conviene aprovechar la oportunidad y recordar acerca del tema de las relaciones de parentesco entre los miembros de los órganos sociales. El criterio técnico que ha sido definido mediante numerosos pronunciamientos de este Macroproceso, ha tratado el tema de la siguiente manera:

“En relación con el tema de la prohibición de parentesco entre los miembros de los órganos de administración y fiscalización en una cooperativa, primeramente debe aclararse que nuestra Ley de Asociones Cooperativas vigente es omisa al respecto; no

Juntos podemos

obstante la mayoría de las cooperativas, en procura de una sana administración, han establecido en sus estatutos tal prohibición.” (A.L 242-2001 del 3-5-2001)”

Lo usual es preceptuar que entre los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y el Gerente, no podrá existir parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. Adicionalmente esta prohibición se extiende a los cónyuges.

Sobre el particular INFOCOOP emitió una guía que facilita la determinación del grado de parentesco, la cual resumimos de seguido:

A) Parentesco por consanguinidad:

- 1) primer grado: es el que existe entre padres e hijos.**
- 2) Segundo grado: es el que se presenta entre los hermanos y entre abuelos y nietos.**
- 3) Tercer grado: es el que existe entre tíos y sobrinos.**
Valga aclarar que los primos hermanos tienen entre sí tiene un parentesco de cuarto grado por consanguinidad, por lo que no les afecta la prohibición contenida en la mayoría de los estatutos.

B) Parentesco por afinidad:

- 1) Primer Grado: es el que se presenta entre los suegros y los yernos o nueras.**
- 2) Segundo grado: es el que existe entre los cuñados.**
- 3) Tercer grado: es el que existe entre los tíos y los sobrinos políticos.**

Este Macroproceso estima que la cooperativa, con base en su autonomía, puede establecer estatutariamente la prohibición de parentesco entre los miembros de los diferentes órganos de administración y fiscalización de la entidad.”

Tal como se observa, la doctrina que se ha citado aconseja que en busca de una sana administración, se regule estatutariamente el tema del parentesco entre los miembros de los órganos sociales.

El fundamento para tal medida es que resulta inconveniente, desde el punto de vista administrativo, que miembros de una misma familia pertenezcan simultáneamente al mismo órgano social, o bien a los órganos de fiscalización y dirección de la Cooperativa, dado que puede darse el caso de que se presenten conflictos de tipo familiar que lleguen a afectar la labor de los órganos sociales, o bien puede darse el caso contrario, dado que puede presentarse la eventualidad de un traslado de información entre los familiares que llegue a afectar el trabajo de los órganos sociales.”



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr*

Juntos podemos

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ exp coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COPEMARGARITA R.L